



Reformas Fiscales 2022



# **REFORMAS FISCALES 2022**

## Índice

	Página
Introducción.....	1
Ley de Ingresos de la Federación para 2022.....	3
Impuesto Sobre la Renta.....	8
Impuesto al Valor Agregado.....	20
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	22
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.....	24
Código Fiscal de la Federación.....	25
Outsourcing, el esquema prohibido.....	37
Salarios mínimos en 2022.....	38

# INTRODUCCIÓN

El 8 de septiembre del presente año, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) turnó a la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2022 que incluye la propuesta de cambios a distintas Leyes tales como la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), al Código Fiscal de la Federación (CFF), entre otras; dicho paquete también contempla la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación. Después del proceso legislativo correspondiente, el 12 de noviembre del año en curso quedaron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), tanto el Decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022 como el Decreto que modifica las leyes referidas.

## Entorno económico en 2021

En un esfuerzo sin precedentes de la comunidad científica internacional, el desarrollo y distribución de vacunas para tratar de contener el virus SARS-CoV-2 ha permitido vislumbrar un panorama positivo con respecto a la evolución de la pandemia y la actividad económica mundial. De acuerdo con información de la Universidad de Oxford, al 3 de septiembre de 2021, el 40.8% de la población mundial cuenta ya con al menos una dosis de la vacuna. Lo anterior, en conjunto, ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades sin la necesidad de confinamientos estrictos y que la economía global haya mostrado una marcada recuperación.

En este contexto, durante la primera mitad de 2021 el nivel de actividad económica en México se expandió a una tasa de crecimiento anual de 6.9%, superior a la estimada inicialmente por analistas y organismos internacionales. El Fondo Monetario Internacional, por ejemplo, pasó de una estimación de crecimiento anual para 2021 de 3.5% en octubre de 2020 a estimaciones de 4.3, 5.0 y 6.3% en enero, abril y julio de 2021. Para el cierre de 2021, se espera que la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance de la vacunación en México y el mundo y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos, a pesar de las interrupciones existentes en las cadenas globales de valor y el reciente repunte de los casos de la COVID-19.

## Perspectivas económicas para 2022

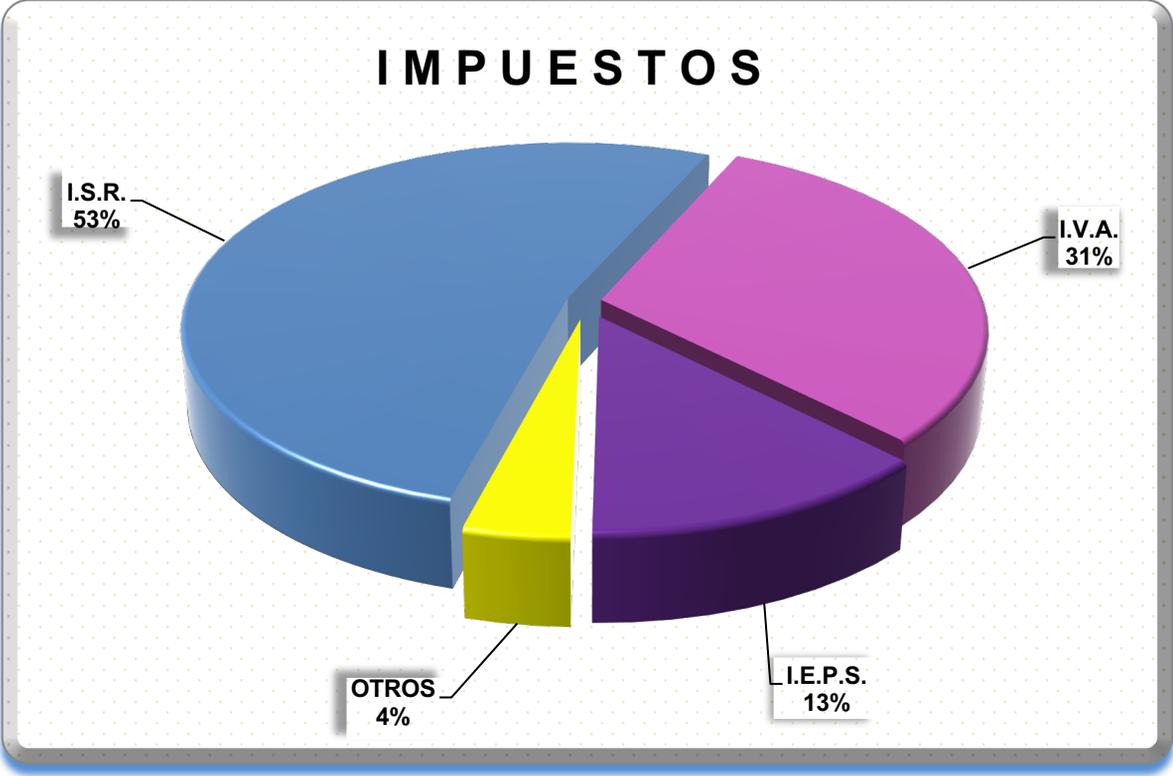
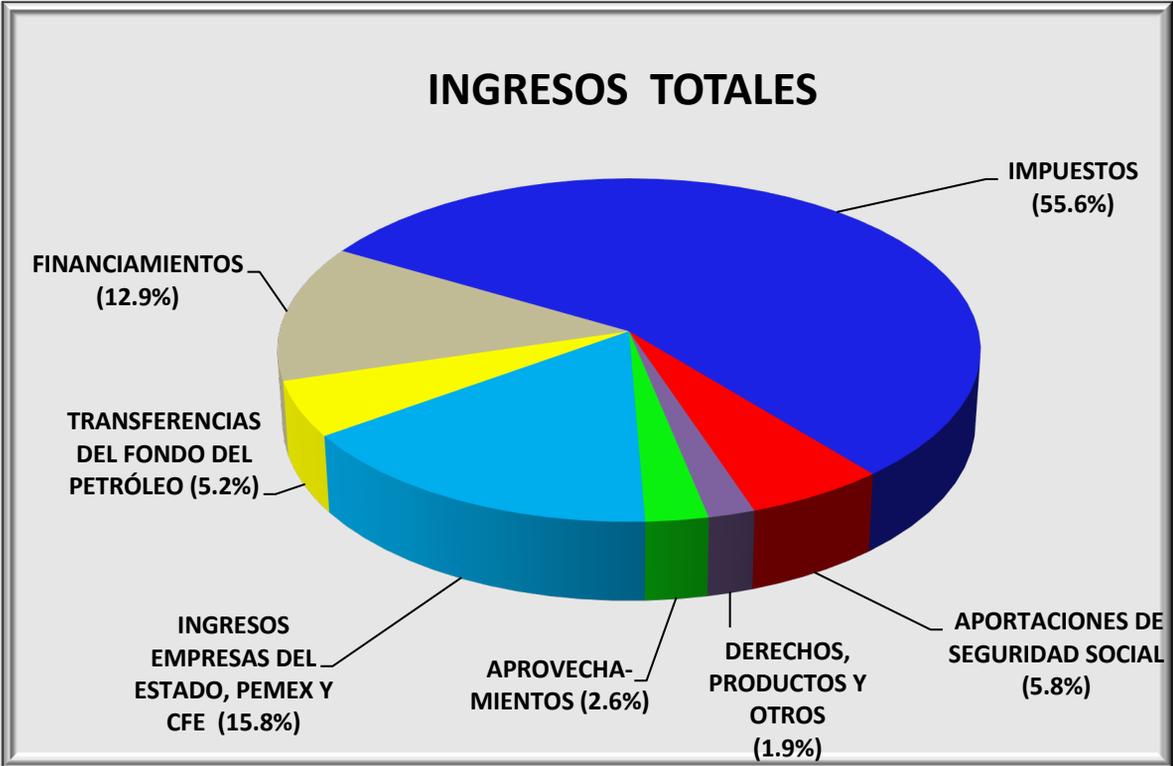
Se esperaría la consolidación de la recuperación económica, sustentada en la finalización del programa de vacunación durante el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, tal como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC.

Con base en lo anterior y dado que se esperarían condiciones macroeconómicas y financieras más estables, apoyadas en una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y a una estabilidad en los mercados financieros, las principales variables macroeconómicas para 2022 se han estimado en una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1%. Se plantea un nivel de inflación del 3.4%; un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar y una tasa de interés nominal promedio del 5.0%. Asimismo, se proyecta un precio promedio de 55.1 dólares por barril de la Mezcla Mexicana de Exportación de Petróleo, lo que obedece a los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas y que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Cuadro que compara los ingresos de cada año y su variación porcentual:

IMPUESTOS	MILLONES DE PESOS		% DE INCREMENTO
	2021	2022	
Impuesto Sobre la Renta	1,908,813.4	2,073,493.5	8.63%
Impuesto al Valor Agregado	978,946.5	1,213,777.9	23.99%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	510,702.7	505,238.5	-1.07%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,521.8	12,113.2	61.04%
Otros impuestos	6,900.2	7,458.8	8.10%
Impuesto al Comercio Exterior	61,638.4	72,939.5	18.33%
Accesorios	58,962.0	59,342.4	0.65%
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-453.9	156.8	-134.55%
<b>Total de Impuestos</b>	<b>3,533,031.1</b>	<b>3,944,520.6</b>	<b>11.65%</b>
<b>OTROS RUBROS</b>			
Aportaciones de Seguridad Social	381,835.8	411,852.5	7.86%
Contribuciones de Mejoras	58.0	32.6	-43.79%
Derechos	42,267.7	47,193.5	11.65%
Productos	9,364.8	7,918.8	-15.44%
Aprovechamientos	152,458.2	184,864.7	21.26%
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	77,777.5	82,654.3	6.27%
Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, PEMEX y CFE	999,114.5	1,122,670.0	12.37%
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	343,039.0	370,928.1	8.13%
Ingresos derivados de financiamientos	756,789.6	915,615.2	20.99%
<b>Total de otros Rubros</b>	<b>2,762,705.1</b>	<b>3,143,729.7</b>	<b>13.79%</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>6,295,736.2</b>	<b>7,088,250.3</b>	<b>12.59%</b>



### Tasas de recargos. –

Como ha sido en los últimos años, se mantienen las tasas de recargos para 2022 respecto a las de 2021 y son:

Para casos de prórroga	0.98%
En pagos a plazos y diferidos:	
Hasta 12 meses	1.26%
Más de 12 y hasta 24 meses	1.53%
Más de 24 meses	1.82%
Para los supuestos de mora	1.47%

### Estímulos fiscales. –

Para el ejercicio 2022 de nueva cuenta se refrendan los estímulos fiscales que se han estado concediendo desde años anteriores; en términos generales corresponden a:

- a) **IEPS pagado en la compra de diésel para uso exclusivo de maquinaria en general, excepto vehículos.** - Se acreditará el equivalente del IEPS causado contra el ISR causado del mismo ejercicio de la adquisición del diésel; en este caso, sólo podrá ser acreditado por quienes hayan obtenido ingresos anuales para el ISR menores a 60 millones de pesos y cumpliendo requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Las personas morales que se consideren partes relacionadas no podrán aplicar este beneficio.
- b) **Para las personas dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas.** - Respecto del diésel que adquieran para su consumo final en esas actividades, podrán acreditar el importe del IEPS que resulte de aplicar alguno de los procedimientos establecidos para ello; o bien, podrán solicitar la devolución del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.
- c) **El relativo al IEPS pagado en la adquisición de diésel para uso automotriz.** - Su acreditamiento se podrá hacer únicamente contra el ISR a cargo del mismo ejercicio en que se compró el Diésel; si no se hace el acreditamiento en ese año, se pierde el derecho de hacerlo en años posteriores. No lo podrán aplicar quienes presten preponderantemente sus servicios a partes relacionadas.

- d) **El aplicable a transportistas de carga o personas que usen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.** - Siempre que obtengan ingresos anuales para ISR menores a 300 millones de pesos, acreditarán hasta el 50% de los pagos por cuotas de peaje, únicamente contra el ISR a cargo del mismo ejercicio en que se realicen tales erogaciones; si no se lleva a cabo, se pierde el derecho para aplicarse en años posteriores. El estímulo no se podrá aplicar por las personas morales que sean partes relacionadas.
- e) **El que deriva de la adquisición de combustibles fósiles utilizados en su proceso productivo.** – Se acreditará contra el ISR del mismo ejercicio en que se adquirió el diésel, el importe de IEPS que resulte conforme al procedimiento establecido. Si no se aplica el estímulo en el año que corresponde, se pierde el derecho en años posteriores.
- f) **El relativo a los mineros concesionados.** - Cuando sus ingresos totales sean inferiores a 50 millones de pesos y consiste en acreditar el importe que por derecho a la minería hayan pagado en el ejercicio, contra el ISR del propio ejercicio en que se pagó el derecho.
- g) **El de las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas.** - Con ingresos menores a 6 millones de pesos y que representen al menos el 90% de sus ingresos totales por estos conceptos; tendrán una deducción adicional para el ISR, equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas.

#### **En materia de exenciones. -**

También se mantiene vigente, como en los últimos años, la exención sobre el pago del derecho de trámite aduanero para los importadores de gas natural.

#### **Tasa de retención sobre intereses. -**

Para 2022, la tasa de retención anual de ISR que aplicará el sistema financiero sobre el monto del capital invertido que dé lugar al pago de intereses a favor de personas físicas y morales, será del 0.08%, en lugar del 0.97% que estuvo vigente en 2021 y del 1.45% que se aplicó en el año 2020.

#### **Programa IMSS-Bienestar. –**

Dentro de los artículos transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para 2022, destaca la facultad que para el año 2022 tendrá el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatales del país, encaminados a que ese Instituto, otorgue los servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del programa IMSS-Bienestar, pretendiendo con ello coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud.

Se señala que en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los Gobiernos Estatales transferirán al IMSS para su aplicación en el programa IMSS-Bienestar; se señala que la transferencia de los recursos será con cargo a los recursos propios de los citados Gobiernos Estatales, por lo que, evidentemente, la celebración de los acuerdos citados dependerá de la voluntad y de la disposición de recursos económicos de cada Gobierno Estatal.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO PARA LA GANANCIA Y PÉRDIDA CAMBIARIAS. -**

Dado que el tratamiento para las operaciones generadoras de ganancia cambiaria no se encontraba del todo regulado, quedaba a juicio del contribuyente utilizar el tipo de cambio que mejor le conviniera, en consecuencia, se reconocían ingresos en cantidad inferior a la que debía corresponder. Ahora se está agregando que la ganancia cambiaria no podrá ser menor a la que resulte de considerar el tipo de cambio establecido por el Banco de México, correspondiente al día en que la misma se devengue.

### **ARTÍCULO 11.- INTERESES QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE DIVIDENDOS. -**

En el caso de los intereses que deriven de operaciones de financiamiento concedidas, ya sea, por personas residentes en México o en el extranjero, a personas morales ubicadas en México y que sean partes relacionadas, se les dará el tratamiento de créditos respaldados cuando tales operaciones carezcan de razón de negocio. Bajo ese supuesto, los intereses pagados sobre dichos créditos serán tratados como dividendos.

### **ARTÍCULO 14.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN ISR. -**

En aquellos casos en que los contribuyentes estimen que los pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta anual serán efectuados en cantidad superior a la debida, hasta 2021 la autoridad podía conceder autorización para disminuir el importe a pagar en los citados pagos provisionales; a partir de 2022, el contribuyente seguirá contando con esa facilidad, pero ahora la solicitud de autorización será para aplicar un coeficiente de utilidad menor al que corresponda y no a la cantidad a pagar.

### **ARTÍCULOS 18.- CONSOLIDACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO. -**

Será considerado ingreso acumulable el valor del derecho del usufructo que se determine mediante avalúo practicado por perito autorizado por la autoridad fiscal, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. En el caso de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, el ingreso acumulable será la ganancia que resulte de restarle al precio obtenido, el monto original de la inversión, en la proporción que represente el precio del atributo transmitido conforme al avalúo.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, quedan obligados a informar a la autoridad fiscal las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.

### **ARTÍCULO 24.- AUTORIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES A COSTO FISCAL EN REESTRUCTURACIÓN DE SOCIEDADES MEXICANAS DE UN MISMO GRUPO. -**

En estos casos, para que sea procedente la autorización, se amplía la cantidad de información que debe contener el dictamen emitido por contador público; debiéndose agregar ahora el valor contable de las acciones objeto de autorización, el organigrama del grupo, los segmentos de

negocio, el giro de la sociedad adquirente y que se certifique que las sociedades consolidan sus estados financieros.

Asimismo, se agrega como requisito, que se señalen todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, ocurridas dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización, y en caso que dentro de los cinco años posteriores se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente presente la información sobre reorganizaciones y reestructuras corporativas. Para este fin, se da una descripción de lo que se considera como operaciones relevantes.

Si las autoridades fiscales detectan que la reestructuración carece de razón de negocios o bien, que no se cumplió con alguno de los requisitos, la autorización quedará sin efectos.

## **ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES. -**

### **En compras de combustible:**

Se da regulación adicional para la deducción de la compra de combustible ya que, además de pagarse con cheque nominativo o transferencia de fondos, tarjeta de crédito, de débito o tarjeta de servicios, en el CFDI deberá constar la información del permiso vigente expedido al proveedor del combustible y que dicho permiso no se encuentre suspendido cuando se expida el comprobante fiscal.

### **En pérdidas por créditos incobrables superiores a 30,000 UDIS:**

La deducción fiscal de las cuentas que se ubiquen en este supuesto se deberá efectuar hasta que se obtenga resolución definitiva emitida por autoridad competente; con esa resolución, se demostrará haber agotado las gestiones de cobro; o en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable. Hasta 2021 básicamente se establecía como condición para su deducción fiscal, que se hubiera interpuesto demanda ante una autoridad judicial para la recuperación del crédito.

## **ARTÍCULO 28.- DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES. -**

### **En materia de Intereses derivados de deudas en exceso (capitalización delgada):**

Cuando los contribuyentes mantienen deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero, deben constatar bajo ciertos cálculos, si los intereses son deducibles en su totalidad, o si de los mismos pudiera tenerse una porción no deducible. En términos muy generales, para saber si un contribuyente se ubica en el supuesto anterior, debe comparar el monto de las deudas que generan intereses, contra el triple de su capital contable; si el monto de las deudas es mayor, resultaría una porción de intereses no deducibles, que se determinan efectuando algunos otros procedimientos. Alternativamente la ley da la posibilidad de considerar como capital contable, la suma del promedio de los saldos iniciales y finales de las cuentas fiscales que tenga el contribuyente (CUFIN, CUCA y CUFINRE), y a partir de 2022 dentro de la suma indicada se deberá disminuir el monto de las pérdidas pendientes de amortizar que no se hayan

considerado en el resultado fiscal del ejercicio. En este tenor y bajo ciertos supuestos, se genera una mayor cantidad de intereses no deducibles.

#### **ARTÍCULO 31.- DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES. -**

Se integran como parte del monto original de la inversión, las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que el bien funcione.

Para aquellos casos en que se den de baja bienes por haber dejado de ser útiles, se deberá de mantener sin deducción un peso de su valor registrado y además se deberá presentar aviso a las autoridades fiscales.

#### **ARTÍCULO 32.- CONCEPTO DE ACTIVO FIJO. -**

Se incluye como parte del concepto de activo fijo, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble, mismo que se depreciará a razón del 5% anual.

#### **ARTÍCULO 55.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. -**

Respecto a la obligación que tienen estas instituciones, de proporcionar a las autoridades fiscales la información relativa a los depósitos en efectivo efectuados en cuentas abiertas a nombre del contribuyente, cuando el monto mensual acumulado en todas las cuentas abiertas en una misma institución excede de 15,000 pesos, a partir de 2022 lo deben informar de manera mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan los depósitos. Cabe destacar que esta disposición ya se encontraba en la ley, pero la obligatoriedad de informar era de manera anual.

#### **ARTÍCULO 57.- TRANSMISIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES. -**

Cuando una sociedad que teniendo pérdidas pendientes de disminuir de utilidades fiscales lleve a cabo una escisión, la distribución de esas pérdidas se hará únicamente, entre las empresas escidentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

#### **ARTÍCULO 58.- PÉRDIDAS FISCALES EN FUSIÓN DE SOCIEDADES CON CAMBIO DE SOCIOS. -**

En una sociedad que tiene pérdidas fiscales pendientes de amortizar en la que hubo cambio de socios o accionistas que tenían el control societario, la ley acota la amortización de esas pérdidas, sólo contra las utilidades de los mismos giros que las generaron, cuando la suma de los ingresos de los últimos tres años sea menor al monto de las pérdidas fiscales mantenidas al cierre del año anterior en que ocurrió el cambio de socios.

Se considera que se da un cambio de socios que poseen el control de una sociedad cuando:

- Cambian los tenedores de más del 50% de las acciones con derecho a voto; este supuesto ya se contenía en ley.

- A partir de 2022 se agrega como supuesto, el cambio de los tenedores de los derechos siguientes:
  - I. Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros administradores.
  - II. Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad.
  - III. Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su accionista que sea persona moral, deje de consolidar sus estados financieros.

#### **ARTÍCULO 74.- DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS. -**

A partir de 2022 queda eliminado el presente régimen. Por tanto, las personas que tributaban en el mismo, pueden tributar en el nuevo régimen simplificado de confianza para las personas físicas.

#### **ARTÍCULO 76.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES. -**

##### **Respaldo documental sobre las operaciones con partes relacionadas**

Se hace extensiva la obligación de obtener y conservar la documentación comprobatoria sobre las operaciones que hubieran celebrado las personas morales, con partes relacionadas ubicadas en territorio nacional y no solo de las que se celebren con partes relacionadas residentes en el extranjero como anteriormente se disponía.

A consecuencia de lo anterior, la información que se presentaba conjuntamente con la declaración anual (a más tardar el 31 de marzo) sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas, ahora se debe presentar a más tardar el 15 de mayo, en razón a que ahora se deben manifestar, además de las ocurridas con partes relacionadas residentes en el extranjero, también las celebradas con partes relacionadas ubicadas en territorio nacionales.

##### **Enajenación de acciones entre residentes en el extranjero, de compañías nacionales**

Se ha incorporado también la obligación de informar a las autoridades fiscales, a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en que ocurra la operación, la enajenación de las acciones del contribuyente, efectuadas entre residentes en el extranjero. En caso de incumplimiento, la persona moral será responsable solidaria sobre el cálculo y entero del ISR correspondiente al residente en el extranjero.

#### **ARTÍCULO 76-A.- DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. -**

En aquellos casos en que los contribuyentes, sin estar obligados a dictaminarse ejercen la opción de hacerlo, se les hace extensiva la obligación de presentar la declaración de partes relacionadas según les corresponda, de acuerdo a su situación particular; esto es, la Informativa Maestra del Grupo Empresarial Multinacional; Informativa Local de Partes Relacionadas o Informativa País por País del Grupo Empresarial Multinacional.

En el caso de las declaraciones informativas, Maestra del grupo empresarial multinacional y País por país del grupo empresarial multinacional se mantiene el plazo para su presentación que es el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate; en el caso de la Local de partes relacionadas, su presentación se hará a más tardar el 15 de mayo del año posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

#### **ARTÍCULO 77.- UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO. -**

Se hace una adecuación a la redacción del párrafo en el que se describe la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio, ya que como se encontraba, generaba confusión; ahora se puntualiza que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no se debe disminuir para la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio, dado que ya se disminuyó del resultado fiscal, la PTU pagada en el ejercicio.

#### **ARTÍCULO 94.- INGRESOS POR CIERTOS HONORARIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ASEMEJAN A SALARIOS PARA EL CÁLCULO DEL ISR. -**

Para el caso de aquellas personas físicas que perciben ingresos por honorarios de servicios preponderantes; honorarios profesionales y honorarios por actividades empresariales (comisionistas), que individualmente o de manera conjunta superen los 75 millones de pesos y que como opción habían estado calculando el ISR bajo el esquema de salarios, a partir de 2021 se estableció que ya no podrían seguir tributando bajo dicho esquema; en su lugar, deben determinar el ISR conforme al régimen de actividades empresariales

Al respecto, para 2022 se precisa que aquellas personas que se ubiquen en el supuesto descrito, que no atiendan la disposición vigente a partir de 2021, el SAT les actualizará sus actividades económicas y sus obligaciones fiscales clasificándolos, como lo indica la disposición, dentro del régimen fiscal de actividades empresariales.

#### **ARTÍCULO 110.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS. -**

##### **Eliminación de la facilidad de llevar contabilidad simplificada**

Queda eliminada esta facilidad que se concedía a las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio no excedían de dos millones de pesos, por lo que ahora deberán elaborar una contabilidad formal.

##### **Informativa de operaciones realizadas con partes relacionadas**

Esta declaración ahora se presentará a más tardar el 15 de mayo del año posterior al que correspondan las operaciones, en lugar de presentarla conjuntamente con la declaración anual del ejercicio (30 de abril).

#### **ARTÍCULOS 111, 112 Y 113.- RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF). -**

Al establecerse el nuevo Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas, se elimina el Régimen de Incorporación Fiscal. Aquellos contribuyentes que tributaban en el

régimen que se elimina, podrán optar por hacerlo en el nuevo régimen simplificado de confianza.

En disposición transitoria se comenta que quienes estuvieron tributado en el RIF al 31 de agosto de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 tendrán la opción de seguir pagando sus impuestos (ISR, IVA, IEPS) conforme a las mismas disposiciones del RIF, hasta por el plazo de permanencia en que se podía estar dentro del RIF, plazo que un inicio corresponde a diez años.

Quienes elijan continuar en el RIF, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en el que manifestarán la opción de continuación en el RIF; de no hacerlo, el SAT, unilateralmente puede efectuar esa actualización y ubicarlos en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

## **ARTÍCULO 113-E.- DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA. -**

Este régimen es optativo para aquellas personas físicas que se configuren en los supuestos establecidos para poder tributar en el mismo.

### **Quienes pueden optar por tributar en este régimen**

Las personas físicas que únicamente tengan actividades empresariales, actividades profesionales o que otorguen en arrendamiento bienes, que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos propios por esas actividades, en forma individual o en su conjunto, hasta por 3,500,000 pesos.

Para precisar si una persona física está en posibilidad de tributar en este régimen, por disposición transitoria se señala que se entenderá que los ingresos del ejercicio anterior serán los que correspondan a los ingresos fiscales facturados en el año de 2019.

### **Otros ingresos percibidos**

También podrán tributar en este régimen quienes, además de los ingresos considerados para este régimen, perciban ingresos por sueldos y salarios y por intereses, bajo la condición de que la suma de todos ellos, no exceda de los 3,500,000 pesos.

### **Personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras en forma exclusiva**

No pagarán el ISR cuando sus ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio no excedan de 900,000 pesos. Se puntualiza que la dedicación exclusiva a estas actividades se da, cuando el total de sus ingresos representan el 100% de estas actividades. Una vez que se rebasa dicha limitante, se deberá de iniciar a pagar el ISR.

### **Personas físicas que no pueden tributar en este régimen**

- Los Socios, accionistas, integrantes de personas morales o que sean partes relacionadas.
- Residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en México.

- Quienes obtengan ingresos de regímenes fiscales preferentes.
- Quienes obtengan ingresos por honorarios de consejos directivos o vigilancia, o como administradores, comisarios o gerentes generales.
- Quienes obtengan honorarios por prestar servicios preponderantes; honorarios asimilables o quienes haya optado por pagar el ISR conforme al régimen de sueldos y salarios sobre sus actividades empresariales (comisionistas).

### **Pago mensual del impuesto**

Se pagará a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda y se calculará sobre los ingresos efectivamente percibidos sin deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

Ingresos percibidos	efectivamente	Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

### **Declaración anual**

Se deberá presentar a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que corresponda, considerando el total de los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio, sin aplicar deducción alguna. El impuesto se determina conforme a la siguiente tabla:

Ingresos percibidos	efectivamente	Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Contra el impuesto resultante se disminuirán los pagos mensuales y, en su caso las retenciones que se les hubieran efectuado.

### **Obligaciones de quienes decidan tributar en este régimen**

- Inscribirse y encontrarse activos en el RFC
- Contar con firma electrónica y buzón tributario
- Contar con los CFDI's de ingresos
- Obtener y conservar CFDI's que amparen sus gastos e inversiones
- En caso de operaciones con público en general, expedir comprobantes globales, los que, en su caso, solo se podrán cancelar en el mes en que se hayan emitido.

- En caso de retenciones de ISR sobre sueldos, harán su entero a más tardar el día 17 del mes posterior
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales
- No encontrarse en el listado del 69-B

### Supuestos que provocan la salida de una persona física de este nuevo régimen

- Omitir tres o más pagos mensuales en un ejercicio, consecutivos o no
- Omitir presentar la declaración anual
- Si el contribuyente no emite comprobantes fiscales transcurrido un ejercicio fiscal y no si no ha presentado pago mensual alguno, ni la declaración anual, el SAT lo podrá suspender del RFC

En disposición transitoria se señala que por el ejercicio 2022, las personas físicas que optaron por este nuevo régimen y que omitan presentar las declaraciones mensuales estando obligadas a ello, no les será aplicable la salida de este nuevo régimen, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.

### Determinación de la PTU en este régimen

	Ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y que correspondan a actividades por las que se deban calcular Utilidades a trabajadores
Menos:	Adquisición de bienes, pago de servicios y de arrendamientos, efectivamente pagados que sean estrictamente indispensables, así como los pagos que sean ingresos exentos para los trabajadores
Igual a:	Base para la PTU

### Retención de ISR por parte de personas morales

Estas personas deberán efectuar una retención equivalente al 1.25% sobre el monto pagado, a las personas físicas con las que tengan operaciones de las actividades permitidas en este régimen.

### Recuperación de saldos a favor al inicio de la entrada a este régimen

Por disposición transitoria se indica que las personas físicas que opten por tributar en este nuevo régimen, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 los acreditamientos y deducciones que tuvieran pendientes, así como solicitar los saldos a favor que, a su vez, tengan pendientes.

## **ARTÍCULO 118.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. -**

Se elimina la facilidad de que gozaban las personas físicas arrendadoras de no llevar contabilidad formal; por lo que, a partir de 2022 deben cumplir cabalmente con tal obligación y las formalidades que sobre de la misma correspondan.

## **ARTÍCULO 151.- DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PERSONAS FÍSICAS. -**

Por lo que se refiere al otorgamiento de donativos de parte de personas físicas para apoyar económicamente las actividades de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, tales como las fundaciones, patronatos y demás entidades, esos donativos también quedarán sujetos a la limitante del 15% del total de los ingresos del contribuyente o bien, al importe equivalente a cinco veces el valor de la UMA anualizado 163,556.50 pesos (89.62 x 365 x 5), el que sea menor.

## **ARTÍCULO 179.- OBLIGACIÓN SOBRE EL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.**

Esta disposición que trata sobre la obligatoriedad de determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas (estudio de precios de transferencia) respecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, hasta el ejercicio 2021 solo consideraba a las personas morales, pero a partir de 2022 las personas físicas también deberán contar con ese estudio de precios de transferencia. Asimismo, hasta 2021 la disposición refería solo a las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, ahora al quedar abierta la disposición, también le resulta aplicable a las celebradas con partes relacionadas residentes en México.

## **ARTÍCULO 206.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES. -**

Este régimen es obligatorio para las personas morales que califiquen conforme a los supuestos que se han establecido para su operación.

### **Quienes deberán tributar en este régimen**

Estarán obligadas a tributar en este régimen, las personas morales residentes en México, que estén constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos en el año anterior no hayan excedido de 35 millones de pesos y aquellas personas morales que inicien operaciones y estimen que sus ingresos no rebasarán la cifra anterior.

### **Personas morales que no podrán tributar en este régimen**

- Cuando sus socios o accionistas participen en otras sociedades en las que tengan el control de la sociedad o de su administración o cuando sean partes relacionadas.
- Las que realicen actividades a través de fideicomisos o Asociaciones en Participación.
- Las instituciones de crédito, seguros y fianzas, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Las que tributen en el régimen opcional para grupo de sociedades.
- Los coordinados.
- Las personas morales con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

- Personas morales con fines no lucrativos.
- Las sociedades cooperativas de producción.

### **Ingresos acumulables**

Serán los efectivamente percibidos y en el caso enajenación de bienes que se exporten, si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes al mes en que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso, transcurrido dicho plazo.

### **Deducciones autorizadas**

Serán las efectivamente erogadas, debiendo cumplir con los requisitos para las deducciones ya establecidas en el régimen general. Las deducciones autorizadas serán:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones, siempre que se haya acumulado el ingreso correspondiente.
- Compras de mercancías y materias primas.
- Los gastos.
- La deducción de inversiones. <sup>①</sup>
- Los intereses pagados derivados de su actividad.
- Las cuotas pagadas al IMSS.
- Las aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

<sup>①</sup> Su determinación se hará conforme al procedimiento establecido para el régimen general de ley, pero aplicando los porcentajes específicos indicados para este régimen; estos últimos porcentajes, en todos los casos son superiores a los del régimen general, sin embargo, para poder aplicarlos se condiciona a que el monto de las inversiones no supere los 3 millones de pesos; si se rebasa esa cifra, se aplicarán los porcentajes del régimen general de ley.

Por disposición transitoria se señala que las personas morales que venían tributando en el Régimen general de ley, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos para la deducción de inversiones, respecto de aquellas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, también por disposición transitoria se concede a estas personas morales, una deducción adicional aplicable, tanto en los pagos provisionales como en el ISR anual, respecto de las inversiones que se hubieran efectuado en el periodo del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentajes máximos dado para este régimen, en la proporción que represente el número de meses que los bienes se hubieran utilizado en el ejercicio.

### Pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio

Se harán en forma mensual y se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan.

### Base para los pagos provisionales de ISR

	Ingresos efectivamente percibidos en el periodo al que corresponda el pago provisional
<b>Menos:</b>	El total de deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el mismo periodo
	PTU pagada en el ejercicio
	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
<b>Igual a:</b>	Base para el pagos provisional de ISR
<b>Por la tasa</b>	30%
<b>Igual a:</b>	ISR correspondiente al pago provisional del periodo de que se trate
<b>Menos:</b>	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
	Retenciones de ISR efectuadas por el sistema financiero
<b>Igual a:</b>	ISR a pagar del periodo de que se trate

### Cálculo del ISR anual

El impuesto del ejercicio se determina de la misma forma que para las personas morales del régimen general; es decir, aplicándole al resultado fiscal la tasa del 30% y disminuyéndole al impuesto resultante, los pagos provisionales efectuados en el ejercicio a cuenta del impuesto anual.

Las disposiciones del Régimen simplificado de confianza para las personas morales, remiten al procedimiento para el cálculo del ISR que se establece en el régimen general de ley; sin embargo, conviene recordar que en este último régimen, la utilidad fiscal se determina considerando los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas sobre la base del devengo; no obstante se infiere que para los efectos del régimen de confianza, se deben emplear los ingresos acumulables efectivamente cobrados y las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, ya que tales conceptos son la esencia de este nuevo régimen.

### **Base para la PTU y obligaciones que deben cumplir quienes tributen en este régimen**

En cuanto a la base para determinar el reparto de las utilidades para los trabajadores, de igual manera se determina bajo el mismo procedimiento que para las personas morales del régimen general de ley; es decir, la que corresponde a la utilidad fiscal, pero sin la disminución de las pérdidas fiscales que se hayan aplicado en el ejercicio. Utilidad fiscal a la que se le aplicará el 10% para obtener el importe a repartir por PTU. De igual manera las obligaciones a cumplir para quienes tributan en este régimen son las mismas que para las personas morales del régimen general de ley.

Por disposición transitoria se establece que las personas morales que al 1° de enero de 2022 se encuentren tributando en el Régimen General de Ley, deberán:

- Aplicar las disposiciones de este nuevo régimen, siempre que cumplan con los requisitos para ello y presenten un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.
- Continuar aplicando el costo de ventas en la declaración anual del ejercicio, respecto de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se tengan pendientes de deducir a la fecha indicada, hasta que se agoten esos inventarios.

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **ARTÍCULO 2-A.- ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%. -**

Se especifica que tanto los alimentos para consumo humano, como para consumo animal quedan comprendidos en los alimentos gravados al 0%.

De igual manera, se incluyen como productos gravados a la tasa del 0% los necesarios para la gestión menstrual (toallas sanitarias, tampones y copas).

### **ARTÍCULO 4-A.- ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DEL IVA. -**

Se define lo que se considera para efectos de la ley del IVA como actos o actividades que NO son objeto del impuesto, siendo tales, aquellos que el contribuyente no realiza en territorio nacional y aquellos que no queden comprendidos como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes o importación de bienes y servicios.

### **ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA. -**

#### **Nuevas condiciones para poder acreditar el IVA pagado en la importación de mercancías:**

- 1.- Que el pedimento que ampare las mercancías importadas, se encuentre a nombre del contribuyente.
- 2.- Que en el propio pedimento conste el pago del IVA correspondiente.

#### **IVA acreditable proporcional, de contribuyentes que tienen actividades gravadas, actividades exentas y actividades no objeto del impuesto**

Los contribuyentes que tienen este tipo de actividades solo pueden acreditar una parte del IVA que les sea trasladado en sus compras y gastos. La proporción del IVA acreditable se obtiene de dividir, el monto de los ingresos gravados (16% y 0%), entre la totalidad de los ingresos, los cuales incluyen aquellos gravados al 16% y al 0%, los que son exentos y a partir de 2022 también los ingresos que no son objeto del IVA.

Este cambio se refleja en el incremento del 23.99% en el renglón del IVA, que se muestra en el cuadro de ingresos de la Ley de Ingresos de la Federación, que en términos monetarios equivale a una estimación mayor a los 234 mil millones de pesos.

#### **ARTÍCULOS 5-D. – PERIODO DE CÁLCULO DEL IVA. -**

Se derogan las disposiciones que le permitían a las personas físicas que tributaban en el Régimen de Incorporación Fiscal, calcular el IVA de manera bimestral; su eliminación se da paralelamente con la derogación del Régimen de Incorporación Fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, dentro de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se apunta que quienes estuvieron tributado en el RIF al 31 de agosto de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 tendrán la opción de seguir pagando sus impuestos (ISR, IVA, IEPS) conforme a las mismas disposiciones del RIF, hasta por el plazo de permanencia en que se podía estar dentro del RIF, plazo que corresponde a diez años.

#### **ARTÍCULO 18-D.- OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES A RECEPTORES UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL. -**

Dentro de las obligaciones que les fueron impuestas a estos prestadores de servicios está la de informar al SAT sobre el número de operaciones realizadas en cada mes de calendario a receptores nacionales; la frecuencia para su reporte era de cada tres meses, ahora lo deberán hacer de manera mensual.

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

### **ARTÍCULO 2.- PAGO DEL IEPS EN EL CONTRABANDO DE COMBUSTIBLES. -**

Si la autoridad aduanera o fiscal llegasen a detectar la introducción al país de combustibles automotrices, o bien, que se pretenda su introducción, y que sobre los mismos se haya omitido el pago del IEPS correspondiente, se aplicará la cuota que corresponda sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

### **ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE OTROS CONCEPTOS PARA EFECTOS DE IEPS. -**

#### **Marbete de control fiscal y sanitario**

Dentro de las definiciones que se mencionan, se da amplitud a la definición de Marbete, siendo ahora, no solo la etiqueta que se adhiere a los envases de bebidas alcohólicas, sino también al distintivo electrónico que se podrá imprimir del folio autorizado y entregado por el SAT.

#### **Establecimientos de consumo final**

También se agrega esta definición, entendiéndose como tal a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.

#### **Obligación de dar lectura al código QR del marbete**

Además, los establecimientos de consumo final quedan obligados a realizar, en presencia del consumidor y utilizando un dispositivo móvil, la lectura del marbete adherido a los envases que contienen bebidas alcohólicas o que se encuentran impresos en su etiqueta o contraetiqueta.

### **ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE IEPS. -**

#### **Destrucción de envases**

Quienes venden bebidas alcohólicas al público en general para ser consumidas en el mismo lugar en el que se venden, tienen la obligación de destruir los envases vacíos; sin embargo, ahora se tiene la posibilidad para que se deje de cumplir con dicha obligación. el SAT dará a conocer mediante reglas que emita, aquellos casos en los que se podrá dejar de aplicar esa disposición.

### **Código de seguridad en cajetillas de cigarros**

En cuanto al código de seguridad que debe contener cada cajetilla, estuche, empaque o envoltura que contenga cigarros u otros tabacos labrados, los códigos de seguridad ahora serán generados y proporcionados directamente por el SAT a los fabricantes e importadores de esos productos, en lugar de obtenerlos de los proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad que estaban autorizados por el SAT.

## **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)**

### **ARTÍCULO 2.- BASE DEL IMPUESTO**

Dentro de la base para calcular el ISAN, quedan comprendidos todos los materiales especiales; en el caso del blindaje de vehículos, al tratarse de una material especial, ahora forma parte de la base para determinar y pagar este impuesto.

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### **ARTÍCULO 14-B.- CARENCIA DE RAZÓN DE NEGOCIOS EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES. -**

En las operaciones de fusión o escisión de sociedades, si la autoridad detecta que alguna de ellas carece de razón de negocios, tal circunstancia se traduce como un incumplimiento para que por la misma se considere que no hay enajenación; en estos casos, se considerará que se trata de una operación gravada, y, por tanto, se deberá determinar el ISR correspondiente a la enajenación.

Para establecer la falta de razón de negocio, la autoridad tomará en consideración las operaciones relevantes realizadas en los cinco años previos y en los 5 años posteriores a la fusión o escisión. Para el efecto, se relacionan los supuestos que suponen operaciones relevantes.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros que hubieran servido de base para llevar a cabo las operaciones de fusión o escisión de sociedades.

### **ARTÍCULO 17-D.- DOCUMENTOS DIGITALES Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. -**

La autoridad fiscal negará la expedición de la Firma Electrónica Avanzada y los certificados de sellos digitales cuando detecte que la persona moral solicitante tiene un socio mayoritario que se ubique en el artículo 69-B, por emitir CFDI de operaciones inexistentes, por transmitir pérdidas fiscales indebidamente, por tener créditos fiscales firmes, porque se encuentre como no localizado o tenga sentencia condenatoria por la comisión de algún delito fiscal.

### **ARTÍCULO 17-H BIS. - CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL. -**

Queda agregado como supuesto por el que se regula la restricción temporal del uso de los certificados de sellos digitales, para las personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, en los casos en que la autoridad detecte que estas personas hubieran omitido presentar tres o más pagos mensuales en un año o la declaración anual.

### **ARTÍCULO 22-D. – FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA COMPROBAR LA PROCEDENCIA DE DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR. -**

Por lo que se refiere a las solicitudes de devolución de saldos a favor tramitadas por el contribuyente y que como parte del proceso de revisión por parte del SAT para corroborar su procedencia haya solicitado aclaraciones sobre la información que lo respalde, al término del plazo para que el contribuyente haga las aclaraciones pertinentes, el SAT debe emitir resolución y notificarla al contribuyente en un plazo no mayor a 20 días. En caso de que sea favorable, la devolución se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

### **ARTÍCULO 23. – COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE CANTIDADES A FAVOR, EN REVISIONES DEL SAT. -**

Si bien, dentro de las disposiciones para la compensación de saldos a favor ya se contemplaba la posibilidad de que la autoridad pudiera compensar de oficio los saldos a favor que tenía el contribuyente, contra los adeudos por créditos fiscales que hubieran quedado en firme por cualquier causa, a partir de 2022 se abre la posibilidad, pero solo para aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión por parte de la autoridad fiscal, de optar por aplicar (compensar) los saldos que tengan a su favor por cualquier concepto, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, previa solicitud que el propio contribuyente debe presentar para que se lleve a cabo tal procedimiento, conforme a las disposiciones que emita el SAT. La solicitud referida se podrá presentar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, o bien, cuando se levante la última acta parcial o el acta final de la visita domiciliaria.

Por disposición transitoria se establece que esta reforma iniciará su vigencia el 1° de enero de 2023.

### **ARTÍCULO 25. – ACREDITAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES. -**

Dado que el plazo para acreditar los estímulos fiscales a que tienen derecho los contribuyentes es de cinco años, el conteo para establecer el plazo de los cinco años será el último día en que nació el derecho para aplicar el estímulo; anteriormente se indicaba que el conteo iniciaba el último día en que vencía el plazo para la presentación de la declaración anual.

### **ARTÍCULO 26. – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. -**

Uno de los supuestos señalados en el presente numeral para ser considerados como responsables solidarios con el contribuyente, son quienes hayan adquirido una negociación, respecto de las contribuciones causadas por la misma antes de su adquisición. En ese tenor, ahora se dan otros supuestos en los que se considera que hay adquisición de negocios, por ejemplo, cuando se da la transmisión parcial o total de los activos o pasivos. Se argumenta que se da la amplitud del concepto debido a que, en la práctica, la autoridad fiscal ha detectado que se constituyen nuevas sociedades con el fin de transmitir una negociación que se encuentra en marcha, sin que medie título a través del cual se documente dicha adquisición, lo que tiene como fin último evadir obligaciones fiscales de la sociedad que ya existía.

### **ARTÍCULO 27. – REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. -**

#### **Inscripción de las personas mayores de 18 años**

Se establece la inscripción obligatoria para las personas físicas mayores de 18 años de edad, estén en el mercado laboral o no.

Por disposición transitoria se señala que la inscripción de las personas físicas mayores de edad que no realicen ninguna actividad económica, no genera obligaciones fiscales, hasta en tanto se incorporen a alguna actividad económica, lo que en ningún caso dará lugar a algún tipo de sanción.

### **Inscripción al RFC a través de fedatarios públicos**

Se elimina la facultad de la cual gozaban los fedatarios públicos de poder inscribir ante el RFC a aquellas personas morales que se constituían ante ellos.

A la par de lo anterior, por disposición transitoria se puntualiza que queda sin efectos el esquema de incorporación al RFC a través de fedatario público por medios remotos.

### **Facultad de la autoridad fiscal de cancelar o suspender el RFC**

Queda agregada esta nueva facultad para la autoridad, respecto de contribuyentes que: 1.- no han realizado actividad alguna en los cinco años previos, 2.- no hayan emitido comprobantes fiscales, 3.- no tengan obligaciones pendientes de cumplir, o bien, 4.- por defunción en el caso de personas físicas.

### **Opinión positiva emitida por el IMSS como requisito adicional para cancelar el RFC**

En el caso de contribuyentes que presenten aviso de cancelación ante el RFC, por liquidación del activo o por cese de operaciones, además de los requisitos ya establecidos para que opere la cancelación, el contribuyente debe contar con la opinión positiva ante el IMSS, respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante ese instituto.

### **ARTÍCULO 28. – OBLIGACIONES DE QUIENES EXPIDAN COMPROBANTES FISCALES. -**

Se precisa textualmente que quienes expidan CFDI, deben tener registradas obligaciones ante el RFC y que deben emitir los complementos del comprobante fiscal digital.

### **ARTÍCULO 29-A. – REQUISITOS DE LOS COMPROBANTE FISCALES DIGITALES. -**

#### **Requisitos adicionales en el CFDI**

De nueva cuenta se incorpora el requisito de incluirse en los CFDI, el nombre o razón social de la persona que los expide; asimismo, se debe agregar el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien sea expedido el comprobante, así como el uso fiscal que el receptor le dará al citado CFDI.

#### **Discrepancia de los bienes facturados versus actividad económica registrada**

En caso de existir discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías o servicios asentados en los CFDI contra la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad fiscal le actualizará las actividades económicas y las obligaciones fiscales que le correspondan, acordes a esas descripciones.

#### **Plazo para la cancelación de un CFDI**

Debido a que en la actualidad no se precisa ningún término para cancelar CFDI's incluso, actualmente es posible cancelar CFDI's emitidos en ejercicios anteriores. A partir de 2022 solamente podrán ser cancelados CFDI's, en el ejercicio en que los mismos hayan sido expedidos.

Asimismo, si los contribuyentes cancelan CFDI's que amparen ingresos, ahora tendrán que justificar y soportar documentalmente el motivo que provoca su cancelación.

## **ARTÍCULO 32-A. – DICTAMEN FISCAL. -**

### **Obligatoriedad del dictamen fiscal**

Se hace obligatoria su presentación para las personas morales que hayan declarado en el ejercicio anterior ingresos acumulables en ISR, iguales o superiores a 1,650,490,600 pesos; también quedan obligadas a su presentación, aquellas personas morales que al cierre del año anterior tengan acciones colocadas en bolsas de valores.

Prevalece la posibilidad de presentar dictamen fiscal de manera optativa para las personas físicas empresarias y personas morales que alcancen los parámetros establecidos para poder ejercer la opción; esto es, ingresos acumulables superiores a 122,814,730, valor del activo superior a 97,023,720, o que 300 trabajadores les hayan prestado servicios en cada mes del ejercicio anterior.

### **Plazo de presentación del dictamen fiscal**

Tanto los contribuyentes obligados como aquellos que opten por presentar dictamen fiscal, deberán presentarlo a más tardar el 15 de mayo del año posterior al ejercicio de que trate.

## **ARTÍCULOS 32-B TER, QUATER Y QUINQUIES. – REGULACIÓN DE LA FIGURA BENEFICIARIO CONTROLADOR. -**

Derivado de los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del llamado Grupo de los veinte (G20), del que México es parte, y para dar respuesta a la normativa sobre el estándar de intercambio de información para fines fiscales, se establece regulación respecto de una nueva figura que se incorpora en el Código Fiscal de la Federación llamada **Beneficiario controlador**, la regulación consiste primordialmente en mantener disponible la información que identifique a esta figura, con respecto a sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias, ya que se considera que esta información es relevante para combatir la evasión fiscal y el lavado de dinero.

Por lo anterior, se obliga a las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios u otras figuras jurídicas a obtener, conservar y proporcionar al SAT cuando este último así lo solicite, la información sobre sus beneficiarios controladores, información que, a su vez, podrá ser suministrada a las autoridades fiscales extranjeras, al amparo de un tratado internacional. Se enumeran los supuestos sobre quienes se consideran beneficiarios controladores, siendo esencialmente quienes, ejercen el control u obtienen el beneficio de una persona moral, de un fideicomiso o de cualquier otra figura jurídica.

Se impone como restricción para quienes no cumplan con esta nueva obligación, la de no ser contratados como proveedores de bienes y servicios, por ningún órgano de gobierno federal, estatal o municipal o cualquier otra figura que ejerza recursos públicos.

Se dispone la facultad a las autoridades fiscales para que puedan practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes, fideicomisarios, en el caso de fideicomisos o a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica a fin de verificar el cumplimiento de estas nuevas disposiciones.

Las autoridades fiscales también quedan facultadas para poder requerirles la contabilidad, datos, documentos o informes para que, de igual manera, se pueda comprobar el debido cumplimiento de estas nuevas disposiciones. Para tal fin, se dan los lineamientos bajo los cuales será solicitada la información, la forma en que se proporcionará por el contribuyente, y el procedimiento para que la autoridad emita los oficios de observaciones, una vez que esta última, haya concluido con sus análisis; se dan también los plazos para: desvirtuar los hechos u omisiones asentados en los oficios citados; la corrección por parte del contribuyente de su situación fiscal, o en su caso, para la emisión de la resolución final y la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 32-H. – CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL. -**

Se agregan como obligados a presentar esta información, los contribuyentes que sean partes relacionadas de los que ahora están obligados a presentar dictamen fiscal.

#### **ARTÍCULO 42-B. – SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ENTRE PARTES RELACIONADAS. -**

Se concede la facultad a las autoridades fiscales para que puedan determinar en una revisión fiscal la simulación de actos jurídicos para efectos fiscales, tratándose de operaciones entre partes relacionadas. La resolución en la que sean determinados tales actos deberá:

- Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por esa simulación.
- Señalar los elementos que determinan la simulación.

#### **ARTÍCULO 46. – FIRMA DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRIBUYENTE Y SUS REPRESENTANTES, EN VISITAS DOMICILIARIAS O REVISIONES DE GABINETE. -**

Si el contribuyente designó representantes para tener acceso a información confidencial obtenida o proporcionada por terceros, respecto de operaciones comparables que afecten la posición competitiva de esos terceros, se condiciona el acceso a dicha información, mediante la firma de un documento de confidencialidad por parte del contribuyente y sus representantes. El acceso a esa información por parte de las personas señaladas, deberá tener como único propósito corregir su situación fiscal; desvirtuar hechos u omisiones o bien, para impugnar la resolución en que se determine algún crédito fiscal. También se puntualiza que el contribuyente o sus representantes, además de no poder sustraer o fotocopiar esa información confidencial, tampoco podrán fotografiar, transcribir o de cualquier otra forma hacerse de información alguna, incluso a través de medios digitales.

## **ARTÍCULO 52. – CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA ESTADOS FINANCIEROS, SE LE OBLIGA A DENUNCIAR INCUMPLIMIENTOS DE CONTRIBUYENTES. -**

Mediante la modificación a este artículo, se obliga al contador público inscrito que emita el dictamen fiscal, a informar sobre los incumplimientos de las obligaciones fiscales y aduaneras en que incurran los contribuyentes; o bien, las conductas que puedan constituir la comisión de algún delito fiscal por parte del contribuyente. Mediante reglas que emitirá el SAT, se dará a conocer la forma en que se deberá informar.

## **ARTÍCULO 52-A. – REVISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES. -**

En la revisión secuencial, que supone un orden para revisar a un contribuyente dictaminado, en el que la autoridad fiscal, en primer término, revisa el dictamen emitido por el contador público inscrito y posteriormente, si la revisión efectuada al contador público es insuficiente, la autoridad fiscal puede ejercer directamente sus facultades de comprobación al contribuyente dictaminado. A partir de 2022 se puntualiza que el orden referido, no será aplicable para el caso de contribuyentes obligados a dictaminarse o que hayan optado por hacerlo.

## **ARTÍCULO 55 Y 56. – DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE UTILIDAD FISCAL. -**

En el caso de contribuyentes dedicados a la producción, transportación y venta de hidrocarburos y petrolíferos, serán sujetos a la determinación presuntiva de utilidad fiscal cuando no cumplan con las obligaciones relativas a los controles volumétricos de los hidrocarburos, o bien, si no cuentan con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos de los hidrocarburos.

Se da la metodología para determinar la utilidad fiscal presunta, que se calcula en base a la capacidad de almacenamiento de los tanques y a las ubicaciones de los expendios de combustible, sea que se encuentren en las zonas metropolitanas del país o fuera de ellas.

De igual manera, se modifican los coeficientes que se deben aplicar a los ingresos brutos para determinar la utilidad fiscal presunta y, en lugar del 6% que genéricamente se aplicaba a los hidrocarburos, ahora corresponde aplicar el 38% para la distribución de gas licuado de petróleo y 15% para la venta en estaciones de servicio de gasolina y diésel.

## **ARTÍCULO 69. – CONFIDENCIALIDAD DEL PERSONAL OFICIAL. -**

El personal oficial que interviene en la diversidad de trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva respecto a la información suministrada por los contribuyentes; sin embargo, hay algunos supuestos en los que dicha reserva no es procedente, es por ello que se agrega como supuesto, cuando el SAT haya dejado sin efectos el certificado de sello digital.

## **ARTÍCULO 69-B. – PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. -**

Se incorpora como supuesto que determina la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes amparando operaciones realizadas por otro contribuyente durante el

periodo en el que, a este último, se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital.

#### **ARTÍCULO 76. – PORCENTAJE DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES. -**

A fin de inhibir el abuso y las prácticas indebidas por parte de las sociedades integradoras e integradas que tributan en el régimen opcional de grupos, se establece una multa que sanciona a estas empresas cuando declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas; los porcentajes de la multa oscilarán entre el 60% y el 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que efectivamente corresponda, aún y cuando la misma no se hubiera disminuido en su totalidad.

#### **ARTÍCULO 81. – INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES. -**

##### **Infracción sobre declaraciones informativas de operaciones con partes relacionadas**

En el catálogo de infracciones, en particular la que sanciona la falta de presentación de estas declaraciones, hasta 2021 referenciaba textualmente solo para las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero; a partir de 2022, se elimina dicha referencia y por tanto, al quedar abierta su redacción, supone incumplimiento en su presentación, tanto para las celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, como para las celebradas con las establecidas en territorio nacional.

##### **Infracción por la falta de cancelación de los CFDI's de ingresos**

Cuando este tipo de CFDI's se hayan emitido por error o bien, que se hayan cancelado con posterioridad del plazo permisible para ello (al 31 de diciembre del ejercicio en que se haya emitido) a partir de 2022 quedan clasificados como infracciones y serán sujetos a una multa que irá del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal.

#### **ARTÍCULO 82. – IMPOSICIÓN DE MULTAS EN TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS. -**

Se estratifica el importe de las sanciones para los contribuyentes dedicados a la producción, transportación y venta de hidrocarburos y petrolíferos quedando como sigue:

De 1 a 1.5 millones de pesos	Por no contar con el dictamen que determine: el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate; el poder calorífico del gas natural, o el octanaje de la gasolina.
De 2 a 3 millones de pesos	Por registrar en los controles volumétricos: un tipo de hidrocarburo o petrolífero diferente al que realmente corresponda o un octanaje diferente al que le corresponda a la gasolina. Además de la sanción económica se aplicará como sanción la clausura del establecimiento por un plazo de 1 a 3 meses.
De 3 a 5 millones de pesos	Por no contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o no contar con los equipos y programas informáticos para llevar dichos controles volumétricos, o contando con éstos, no los mantenga en operación, los altere, inutilice o destruya.  La sanción además comprenderá, la clausura del establecimiento por un plazo de 3 a 6 meses.
De 35,000 a 61,500 pesos	Por cada uno de los reportes de información no enviados; por enviarlos fuera de los plazos establecidos; por enviarlos en forma incompleta o con errores, o por no generarlos o conservarlos.

**ARTÍCULO 82. – INFRACCIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS RESPECTO DE LA NUEVA FIGURA DE BENEFICIARIO CONTROLADOR. -**

De 100,000 a 150,000 pesos	Por no presentar la información mediante declaración anual.
De 120,000 a 170,000 pesos	Si no se presenta la información a requerimiento de las autoridades fiscales.
De 10,000 a 50,000 pesos	Cuando la información que se presenta en la declaración anual sobre el beneficiario controlador, esté incompleta o con errores.
De 60,000 a 110,000 pesos	Presentar de forma extemporánea la declaración anual que contenga la información de referencia.
De 100,000 a 150,000	No llevar el registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras.
De 800,000 a 1 millón de pesos	Por celebrar contratos o mantener cuentas financieras incumpliendo las disposiciones establecidas para tal fin

**ARTÍCULO 83. – SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. -**

Se aplicará una multa de entre 400 y 600 pesos por cada CFDI's emitido, que no cuente con los complementos correspondientes.

**ARTÍCULO 84. – INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA REGULACIÓN DE LA FIGURA BENEFICIARIO CONTROLADOR. -**

De 1.5 a 2 millones de pesos, por cada beneficiario controlador	Por no obtener, no conservar o no presentar la información, o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT en los plazos establecidos.
De 800,000 a 1,000,000 de pesos por cada beneficiario controlador	Por no mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.
De 500,000 a 800,000 pesos, por cada beneficiario controlador	Por presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 86-A. – INFRACCIONES RELACIONADAS CON MARBETES, PRECINTOS O ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -**

De \$20,000 a \$50,000 pesos, por cada ocasión	En la que el SAT detecte que se omite realizar la lectura del código QR del marbete, en presencia del consumidor final, en los establecimientos en que sean abiertos envases que contengan bebidas alcohólicas para su consumo final.
De 50,000 a 100,000 pesos, por cada ocasión	En la que el SAT determine que se producen más de una vez los folios electrónicos que le sean autorizados para la impresión digital de marbetes.

**ARTÍCULO 91-A. – INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. -**

Se cataloga como infracción relacionada con el contador público que dictamina los estados financieros, la de omitir denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales o aduaneras, o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, esta circunstancia también lo podrá hacer acreedor a la sanción consistente en la suspensión por un periodo de tres años de su registro ante el SAT.

## **ARTÍCULO 96. – ENCUBRIMIENTO EN DELITOS FISCALES DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA. -**

Asimismo, se cataloga como responsable de encubrimiento al contador público que haya elaborado el dictamen de estados financieros, cuando habiendo conocido un hecho que la ley señala como delito, no lo haya informado en el dictamen correspondiente.

## **ARTÍCULO 103. – PRESUNCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO. -**

Quedan agregadas como causales del delito de contrabando y, por tanto, sujetas a sanción:

- Cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.
- Cuando se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como los complementos del CFDI de esos bienes.

En ambos casos la sanción consistirá en pena corporal que irá de 3 a 6 años de prisión.

En el caso de contrabando de combustibles automotrices, si la contribución omitida corresponde al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a quien lo opere, y como sanción adicional, le será cancelado definitivamente del padrón de importadores de sectores específicos. También será cancelada la patente aduanal que se haya utilizado en el despacho de dichos bienes.

## **ARTÍCULO 108. – DEFRAUDACIÓN FISCAL. -**

Supuestos adicionales calificados como defraudación fiscal:

- Cuando haya una simulación de prestación de servicios profesionales independientes en el Régimen Simplificado de Confianza, respecto de los trabajadores.
- Cuando se deduzca, acredite o, aplique cualquier estímulo o beneficio fiscal, o bien, de cualquier forma, se obtenga un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

## **ARTÍCULO 111-BIS. – SANCIONES RELACIONADAS CON HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS. -**

Dentro de los supuestos a los que les corresponde una sanción de 3 a 8 años de prisión se adicionan los siguientes:

- Cuando los contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos respecto de la fabricación, almacenaje, distribución y venta de hidrocarburos y petrolíferos.
- Cuando se cuente o se instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa, cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos sobre los hidrocarburos y petrolíferos.
- Cuando se haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado del artículo 69-B, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal.

Quienes comercialicen hidrocarburos y petrolíferos de procedencia ilícita, les será impuesta una pena que irá de 6 a 12 años de prisión.

	<b>SE CALIFICA LA PROCEDENCIA ILÍCITA CUANDO LOS HIDROCARBUROS:</b>	
<b>Unidad de medida</b>	<b>Líquidos</b>	<b>Gaseosos</b>
	<b>Presenten una diferencia mayor al 1.5%</b>	<b>Presenten una diferencia mayor al 3.0%</b>
En Volumen	La diferencia puede surgir al comparar el volumen registrado en los controles volumétricos al final de un mes, respecto al volumen final del tanque, medido por cada producto.	
En Litros vendidos	Por la diferencia que surja de comparar los litros de los registros en los controles volumétricos, respecto de los litros vendidos y amparados con los comprobantes fiscales de las ventas (CFDI)	
Litros comprados	Por la diferencia que surja de comparar los litros de los registros en los controles volumétricos, respecto de los que se hayan recibido conforme a los CFDI's de compra, o los pedimentos de importación y considerando además la capacidad total de los tanques de almacenamiento	

### **ARTÍCULO 139. – DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**

Por lo que se refiere a las notificaciones por estrados, en la reforma fiscal para 2021 se había establecido que estas se harían fijando durante 6 días el documento a notificarse en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. Para 2022 la modificación consiste en que ahora se publicará durante 10 días, el documento que se pretenda notificar en la página electrónica que establezcan las autoridades fiscales.

### **ARTÍCULO 146-B. – CONDONACIÓN PARCIAL DE CRÉDITOS FISCALES A CONTRIBUYENTES SUJETOS A CRÉDITO MERCANTIL**

Se deroga esta disposición que contemplaba la posibilidad para los contribuyentes sujetos a concurso mercantil, de obtener de parte de la autoridad fiscal una condonación parcial de contribuciones adeudadas a la fecha de inicio del procedimiento de concurso mercantil.

### **ARTÍCULO 151-BIS. – EMBARGO DE BIENES POR BUZÓN TRIBUTARIO**

En el caso de créditos exigibles, la autoridad fiscal podrá llevar a cabo el embargo de bienes por buzón tributario, por estrados o por edictos cuando se trate de:

- 1.- Depósitos bancarios.
- 2.- Componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida.
- 3.- Otros depósitos en moneda nacional o extranjera, en cuentas a nombre del contribuyente.
- 4.- Acciones, bonos, cupones vencidos, créditos mobiliarios.
- 5.- Bienes inmuebles.
- 6.- Bienes intangibles.

## **OUTSOURCING, EL ESQUEMA PROHIBIDO**

A propósito de las reformas que se dieron a través del presente año, relativas a la prohibición del outsourcing, conviene reiterar que todas las plantillas laborales que se hubieran tenido bajo el esquema dicho esquema, a partir de septiembre deben haberse incorporado a las empresas operativas. En caso contrario, se estará en una serie de incumplimientos legales, sin olvidar que los pagos por esos servicios de personal, ya no son deducibles en ISR, ni tampoco es acreditable el IVA correspondiente, a partir de la fecha señalada.

Cabe agregar, que se puede recurrir a la contratación de servicios especializados, pero con empresas que cuenten con el Registro REPSE, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

## **SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2022**

El 8 de diciembre del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos que regirán a partir del 1° de enero de 2022 y que reflejan un incremento del 22%.

	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>Salario mínimo general</b>	<b>141.7</b>	<b>172.87</b>
<b>Salario mínimo para la Zona Libre de la Frontera Norte</b>	<b>213.39</b>	<b>260.34</b>

Los salarios mínimos profesionales también se incrementan en un 22%.

## Directorio Moore México

**MARCELO DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.**

Comonfort 805  
Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. 78000  
Tel. (444) 144-1000  
Fax (444) 144-1004  
E-mail: msantosa@msc.com.mx  
csantosa@msc.com.mx

**C.P.C. Marcelo de los Santos Anaya  
C.P.C. Carlos de los Santos Anaya****MOORE OROZCO MEDINA, S. C.**

Gabriel Mancera 1041  
Col. del Valle  
México, D.F. 03100  
Tel. (55) 3687-2700 5559-7866  
Fax (55) 5575-7008  
E-mail: mangelorozco@oma.com.mx

**C.P.C. Miguel Ángel Orozco Medina****JUAN ANTONIO CEDILLO Y CÍA., S. C.**

Vicente Ferrara 112  
Col. Parque Obispedo  
Monterrey, N.L. 64060  
Tel. (81) 8346-0681  
Fax (81) 8347-6878  
E-mail: mty@jacr.com.mx  
mguzman@jacr.com.mx

**C.P.C. Mauricio Guzmán González****ALBERTO TAPIA CONTADORES  
PÚBLICOS, S.C.**

Av. Américas 1320  
Fracc. Altamira  
Zapopan, Jal. 45160  
Tel. (33) 3656-2211  
Fax (33) 3656-3366  
E-mail: atapia@albertotapia.com.mx

**C.P.C. Alberto Tapia Reynoso****JAVIER DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.**

Lauro Aguirre Nte. 214  
Centro  
Cd. Victoria, Tamps. 87000  
Tel. (834) 318-5800  
Fax (834) 318-5817  
E-mail: jsantos@jsc.com.mx

**C.P.C. Javier de los Santos Fraga****CONSULTORES TRIBUTARIOS DE  
NEGOCIOS**

Laguna de Tamiahua 6939 Suite A2.  
Partido Doblado  
Ciudad Juárez, Chi. CP 32424

Email: fsolis@ctnmx.com  
jmcavazos@ctnmx.com  
pmarquez@ctnmx.com

**C.P.C. Francisco Solís Payán****SOTOMAYOR ELÍAS, S. C.**

Bldv. Navarrete 76 - 1  
Col. Valle Escondido  
Hermosillo, Son. 83200  
Tel. (662) 108-2740  
Fax (662) 108-2744  
E-mail: sesc@sotomayorelias.com.mx ,  
rsotomayor@sotomayorelias.com.mx

**C.P.C. Rodrigo Sotomayor González****PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOC., S.C.P.**

Calle 56 No. 366 entre 37 y 39  
Col. Centro  
Mérida, Yuc. 97000  
Tel. (999) 927-2422 927-6070  
Fax (999) 927-4449  
E-mail: decheverria@moore-peonvega.com  
rvegac@moore-peonvega.com

**C.P.C. Daniel Oscar Echeverría Arceo****C.P.C. Roberto Vega Castellanos****DE ANDA, TORRES, GALLARDO Y CÍA., S. C. DE R.L. DE  
C.V.**

Bosque de Duraznos Núm. 61 - Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas  
México, D.F. 11700  
Tel. (55) 5245-1005  
Fax (55) 5245-1327  
E-mail: jdeanda@msdat.com.mx  
otorres@msdat.com.mx  
rgallardo@msdat.com.mx

**C.P.C. José Antonio De Anda Turati****C.P.C. Jaime Omar Torres Pérez  
C.P.C. Roberto Edgar Gallardo López****GUERRERO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA, S. C.**

Circuito Jardín Núm. 3 Planta Alta  
Col. Álamos Tercera Sección  
Querétaro, Qro. 76160  
Tel. (442) 245-1409  
Fax (442) 245-1389  
E-mail: gs@guerrerosanchez.com.mx  
javier@guerrerosanchez.com.mx  
jorge@guerrerosanchez.com.mx

**C.P.C. Gerardo Javier Guerrero Marín****C.P.C. Jorge Martín Sánchez Salazar****C.P. Lya Yadira Villeda Trejo****ALFREDO VALDEZ Y CIA.**

Paseo Lomas de Mazatlán 402, Fracc. Lomas de  
Mazatlán  
Mazatlán, Sin. C.P. 82110

Email: alfredo.valdez@avaldez.com.mx

**C.P.C. Simón Alfredo Valdez Fausto**

Moore México

